



CORRESPONDE al Expte. N° 1620/2021 MIEP, Convenio entre la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Corcovado – Obra Extensión de Red de Gas Natural.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 012 - F.E. - 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 04/21, iniciada por la Subsecretaría de Obras Municipales del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tiene por objeto la ejecución de la obra de extensión de red de gas natural en la localidad de Corcovado.-

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en “licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales”.-

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, y el Convenio Marco suscripto entre el Municipio de Corcovado y la Provincia del Chubut, registrado en fecha 15 de marzo de 2020 al Tomo I Folio 043 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, dando cuenta de las necesidades de ejecutar la obra aquí licitada. Debe mencionarse que dicho Convenio fue modificado mediante Addenda suscripta en fecha 16 de marzo del corriente, la cual no se encuentra registrada, por lo cual deberá efectuarse dicho trámite por parte del Ministerio oficiante.-

Atento los distintos planos del proyecto que se encuentran acompañados a fojas 12/43, la traza de dicha obra será realizada en bienes de uso público de la localidad de Corcovado, toda vez que se realizan en calles y veredas, por lo que se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 3° de la Ley I N° 11.-

Entre los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio observamos (fs 52/62) los análisis de precios y la planilla con los “cómputos” y el “presupuesto oficial”, que arroja la suma de \$14.821.419,27 a valores básicos del mes de Junio de 2021 y “los análisis de precios” correspondientes a los ITEMS en los que se encuentran divididos los trabajos de la obra.-

A fojas 177/8 obra la Resolución N° 433/21 MIEP, de fecha 10 de Agosto de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 04/21, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs 64/171, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 27/100 (\$ 14.821.419,27), y autorizando a la Subsecretaría de Obras Municipales a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 22 de Septiembre de 2021 a las 11 hrs mediante Disposición N° 125-SOM-21 (Fs 179) y sus rectificatorias Disposición N° 133-SOM-21 y N° 144-SOM-21.-

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 20% del monto del contrato.-

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).-

La publicidad del trámite licitatorio, se encuentra debidamente realizada en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, tal como ya lo señala el dictamen legal del organismo oficiante, y se encuentra acreditada según constancias obrantes a fojas 189/91, 196/9, /201/2. En tal sentido debe señalarse que el plazo de publicación se encuentra cumplido, con la antelación debida de 15 días hábiles en las publicaciones obligatorias del Boletín Oficial, habiéndose además acompañado publicaciones en diarios de difusión masiva.-

A fojas 724/5 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de Tres ofertas correspondientes a las firmas: **1)** “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL” (CUIT N° 30670341743) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 13.738.157,95, y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 20% (art. 37 PBCP), con un descuento del 3% sobre todos y cada uno de los items ofertados en su oferta básica; **2)** “TECNAT SRL” (CUIT N° 30692984885) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 13.658.930,04, y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 20% (art. 37 PBCP), por la suma de \$ 13.658.930,04; **3)** “INGENIERIA Y PROYECTOS ELECTROMECAÑICOS SRL” (CUIT N° 30617625039) la cual presenta una oferta básica por la suma de \$ 20.971.202,00 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 20% (art. 37 PBCP), con un descuento del 10% sobre todos y cada uno de los items básicos ofertados. Dichas ofertas se encuentran agregadas al expediente, a las cuales me remito en mérito a la brevedad.-

A fojas 723, mediante Resolución N° 149 SOM-21 obra la designación de los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.-



CORRESPONDE al Expte. N°
1620/2021 MIEP, Convenio entre
la Provincia del Chubut y la
Municipalidad de Corcovado –
Obra Extensión de Red de Gas
Natural.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

A fs 773/85 la Comisión de Preadjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando en forma preliminar, que la oferta de la firma “TECNAT SRL” resulta rechazada atento la omisión de documentación del sobre oferta que allí se individualiza, la cual resulta ser una causal para tal decisión, mientras que las ofertas de las firmas “PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL” e “INGENIERIA Y PROYECTOS ELECTROMECAÑICOS SRL” son admisibles procediendo a su análisis, .-

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas la COMISION la individualiza documentación e informes que se adjuntan a la oferta, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas admisibles, de las empresas antes mencionadas, cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en “los aspectos técnicos y económicos”.-

En relación con la ponderación técnica de la oferta se desprenda que las propuestas se consideran técnicamente aceptables, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responden a los solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación, sin perjuicio que se menciona que la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL no registra antecedentes de obras similares.-

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización del cual resulta que la oferta básica de la firma cuya adjudicación se recomienda (PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL), es la más conveniente, resultando levemente inferior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un -7,30% .-

La ley de obra pública (Ley I N° 11) establece que la adjudicación deberá recaer “sobre la propuesta más ventajosa”, siendo este un concepto jurídico indeterminado. Se ha mencionado en tal sentido, que “la evaluación de la oferta que resulte más conveniente es competencia del órgano con facultades para adjudicar la licitación, y, en realidad, esta actividad constituye el ejercicio de una facultad que, si bien discrecional, en ningún caso puede quedar exenta del criterio de razonabilidad que debe fundamentar toda actividad

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

administrativa para producir efectos jurídicos válidos. De manera, pues, que para la valoración de la oferta más conveniente, la Administración debe considerar parámetros de calidad, precio, idoneidad del oferente y demás condiciones que hagan íntegramente a la oferta presentada” (Contratos Administrativos, Ismael Farrando –h-, LexisNexis, pag 311).-

Adentrándose en el estudio de las restantes propuestas económicas, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta básica de la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL resulta conveniente y ajustada a la ejecución de la obra.-

Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa, la cual ofrece el descuento antes señalado del 3% para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, no resulta conveniente atento que el rendimiento de colocación de dicho desembolso resulta menor al beneficio obtenido. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta básica presentada por la PASQUINI CONSTRUCCIONES SRL. -

Dicho dictamen de la Comisión de Preadjudicación se encuentra notificado los oferentes según las notificaciones personales obrantes a fs 787/9, las cuales se encuentran firmes.-

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de “control de licitación” a fojas 803/ y el informe de fs 2805 en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente y se apuntan ciertas observaciones que fueron posteriormente subsanados.-

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área, sin perjuicio del control efectuado por este organismo. -

Por lo expuesto, y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con



CORRESPONDE al Expte. N° 1620/2021 MIEP, Convenio entre la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Corcovado – Obra Extensión de Red de Gas Natural.-----

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja, corresponde tanto a la Comisión de Preadjudicación como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 28 de Marzo de 2022.-

DGF-jaiyd



Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO



Dr. Diego Fernando GARCÍA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

